**FICHA TÉCNICA**

**CONTESTACIONES ÁREA LABORAL**

|  |  |
| --- | --- |
| Compañía vinculada | SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A |
| Tipo de vinculación | Demandada |
| Jurisdicción | Laboral | Tipo de proceso | Ordinario Laboral de Primera Instancia |
| Fecha de notificación | 03/07/2025 – Notificación personal.  |

**Datos específicos del proceso**

|  |  |
| --- | --- |
| Demandantes | 1. SONIA AMPARO SERNA GIRALDO
 |
| Demandados | 1. JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
2. AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A
3. SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A
 |
| Llamante en garantía | N/A |
| Autoridad de conocimiento | JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI | Radicado | 76001310501520240002300 |
| Fecha de radicación de la demanda (Revisar el acta de reparto) | 11/01/2024 |
| Resumen de las pretensiones solicitadas | Las pretensiones de la demanda se encuentran orientadas a:* Declarar la nulidad del Dictamen No. 66742651 – 10057 del 25/05/2022, calificación de origen, proferido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, en la cual se determina que los diagnósticos “Cervicalgia” y “Síndrome de manguito rotatorio” son de origen “Enfermedad común”
* Se declare la que las patologías Cervicalgia y Síndrome de manguito rotatorio son enfermedades de origen laboral.
* Se Condene en uso de las facultades ultra y extra petita
* Se condene en costas a la demandada
 |
| Pretensiones objetivadas | No es posible cuantificar las pretensiones, toda vez que a la fecha, no existe fundamente legal alguno para reconocer y pagar alguna prestación económica o asistencial en el entendido que no existe dictamen que acredite que las enfermedades de la demandante Cervicalgia y Síndrome de manguito rotatorio sean de origen laboral. |
| Resumen de los hechos (Especificar extremos laborales, funciones del trabajador, causal de terminación del contrato, tipo de contratación, etc). | Según los hechos de la demanda, la señora SONIA AMPARO SERNA GIRALDO se vinculó laboralmente con la empresa INGENIERIA EN MANUALIDADES S.A.S desde el año 2014 hasta la fecha de presentación de la demanda. Indica que prestó sus servicios en el cargo de operaria y que era asignada a diferentes empresas cliente como lo son Belleza Expres, Tecnoquímicas, Fruver, JGB, La Francol, Harinera del Valle, etc.Indica que se encuentra afiliada al Sistema de Riesgos laborales a través de Seguros de vida Suramericana S.A, a la AFP COLFONDOS S.A y a la EPS SanitasQue sus labores como operaria nunca las realizó en sillas ergonómicas, lo que ocasionaba que la demandante no ejerciera sus labores en las condiciones adecuadas. Que dichas jornadas eran generalmente de lunes a sábados de hasta 11 horas diarias.Que previamente, la demandante cuenta con las siguientes patologías de origen laboral:* Síndrome de Túnel del Carpo Bilateral: enfermedad de origen laboral con PCL del 20.21% con fecha de estructuración del 06/06/2015 conforme a dictamen No. 66742651-14273 del 21/09/2016 emitido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez
* Epicondilitis media-Epicondilitis lateral: enfermedad de origen laboral con PCL del 22.13% con fecha de estructuración del 13/09/2019 conforme a dictamen No. 27699 del 15/07/2019 emitido por la ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A

Que, a pesar de dichas patologías, el empleador nunca efectuó la reubicación del puesto de trabajo, así como tampoco fueron modificadas las funciones realizadas.Que, con ocasión a las labores realizadas, la demandante comenzó a presentar dolencias que resultaron en las siguientes patologías: Síndrome de manguito rotatorio y Cervicalgia.Que estas patologías fueron calificadas en primer momento por parte de NUEVA EPS, la cual mediante Dictamen del 23 de abril de 2019 calificó el Síndrome de manguito rotatorio como de origen laboral y la Cervicalgia como de origen común.Que sobre dicho Dictamen se presentó controversia, a lo cual la Junta Regional de Calificación del Valle del Cauca mediante Dictamen No. 66742651-19 del 12 de enero de 2021; en el que determinó que el origen de las dos patologías era por enfermedad común. Dictamen el cual fue recurrido.Motivo por el cual, mediante Dictamen No. 66742651-10057 del 25 de mayo de 2022 la Junta Nacional de Calificación de Invalidez confirmó el dictamen de la JRCI determinando las dos patologías como de origen común.La demandante indica entonces que la JNCI incurrió en errores técnicos y jurídicos manifestando que las patologías de Cervicalgia y Sindrome de manguito rotatorio son enfermedades laborales que se dan como consecuencia de movimientos repetitivos, posturas forzadas y aplicación de fuerza combinada con movimientos repetitivos. |
| ¿Hay prescripción de derechos laborales? | N/A |

**Frente al llamamiento en garantía:**

|  |  |
| --- | --- |
| ¿Quién formuló el llamamiento en garantía?  | N/A |
| Fecha de la radicación del llamamiento en garantía | N/A |
| Fecha del auto que admitió el llamamiento en garantía | N/A  |
| Fecha de la notificación del llamamiento en garantía (6 meses so pena de ineficacia) | N/A |
| ¿Hubo reclamaciones administrativas o solicitudes de conciliación extrajudicial frente al asegurado? Si lo hubo, contabilizar y alegar la prescripción a partir de este momento (2 años). | NO |

**Calificación de contingencia y liquidación objetiva:**

|  |  |
| --- | --- |
| Calificación de la Contingencia (Remota / Eventual / Probable) | EVENTUAL |
| Motivos de la calificación | La contingencia se califica como eventual, ya que dependerá del debate probatorio confirmar o desvirtuar la responsabilidad de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A en relación con la práctica de un eventual nuevo dictamen de PCL. Debe ponerse en consideración que, la demandante solicita la nulidad del Dictamen No. 66742651 – 10057 del 25/05/2022 emitido por la JNCI mediante el cual, se le calificaron las patologías Cervicalgia y Síndrome de manguito rotatorio como de origen común, arguyendo que no se tuvo en cuenta las condiciones en las que la demandante realizaba sus funciones de operaria y las características intrínsecas de estas, tales como labores repetitivas y posturas forzadas, por lo tanto, solicita que se declare que el origen de dichas patologías es laboral y no común. Aunado a lo anterior, se precisa que (i) la demandante fue calificada por NUEVA EPS el día 23/04/2019 en el que se definieron que las patologías de Cervicalgia era de origen común, mientras que, el Síndrome de manguito rotatorio era laboral, posterior a ello y, con ocasión al recurso de apelación interpuesto, el caso se remitió a la JRCI del Valle, entidad que mediante dictamen No. 66742651-19 del 12/01/2021 determinó las patologías Cervicalgia y Síndrome de manguito rotatorio como de origen común, mismo que fue recurrido, por ello, mediante dictamen No. 66742651-10057 del 25/05/2022 la JNCI determinó que las patologías Cervicalgia y Síndrome de manguito rotatorio eran de origen común, ultimo dictamen que se encuentra en firme. Respecto a la responsabilidad de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A se tiene que dependerá del debate probatorio confirmar o desvirtuar la responsabilidad de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., debiéndose precisar que en el presente asunto no se está solicitando el pago de ningún rubro económico, pues conforme al acápite de “Pretensiones” la actora lo que requiere únicamente es que sus diagnósticos sean catalogados como de origen laboral, no obstante, al haber solicitado las condenas bajo las facultades ultra y extra petita del Juez, podría posiblemente estudiarse la condena de alguna prestación económica. De esta manera, si bien en los dictámenes referenciados calificaron las patologías de Cervicalgia y Síndrome de manguito rotatorio como de origen común, se debe de indicar que, dependerá eventualmente que el Despacho remita o no, de oficio a la demandante para la práctica de un dictamen pericial, en este se podrá modificar el origen o confirmar el ya declarado, situación última que no generaría ninguna responsabilidad a la compañía.Lo esgrimido sin perjuicio del carácter contingente del proceso.  |
| Observaciones | Sin observaciones |

**Datos del abogado a cargo:**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Nombre completo | Jeffry Lemus Gómez | No. De C.C.: | 1.005.975.878 |
| Teléfono: | 3225032105 | Fecha de elaboración de la ficha: | 14/07/2025 |